

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo, el "Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana" como órgano colegiado de cooperación y coordinación de carácter asesor y consultivo, que fomenta la participación de la comunidad en la problemática de la Seguridad, a través de un abordaje territorial integral, interdisciplinario, interjurisdiccional e intersectorial, construido mediante el trabajo conjunto de actores públicos y privados que fortalezcan el desarrollo de las políticas de seguridad y prevención.

Artículo 2º.- Objetivos: Los objetivos del Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana son:

- a- Complementar capacidades, recursos y experiencias en una estructura horizontal de coparticipación en torno a la elaboración de diagnósticos y planes de acción integrales que faciliten su seguimiento y la identificación de resultados;
- b- Generar y coordinar instancias de participación y diálogo con organizaciones ciudadanas y con la sociedad civil en general, respecto



de la adopción de políticas, planes y programas en materia de seguridad y prevención;

- c- Informar acerca de las necesidades sectoriales que, en el ámbito de seguridad, deban ser integradas en las políticas públicas y las adecuaciones normativas a ser propuestas en la materia;
- d- Favorecer el enlace interjurisdiccional para la articulación y coordinación de políticas públicas entre las diferentes áreas del Estado provincial;
- e- Constituirse en un ámbito de intercambio de información con respectos a las problemática e inquietudes de los sectores que representan;
- f- Acordar las prioridades sectoriales e intersectoriales para ser abordadas en la elaboración de los programas y planes de acción integrales y/o focalizados;
- g- Proponer la implementación de programas y políticas integrales dirigidas a contribuir a la prevención del delito, a la seguridad ciudadana y al mejoramiento del sistema de las fuerzas de seguridad.

Artículo 3º.- Atribuciones y funciones: El Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana cuenta con las siguientes funciones y atribuciones:

a- Dictar su reglamento de funcionamiento interno;



b- emitir opinión, informes o propuestas, por iniciativa propia o a solicitud del Gobierno Provincial, en materia de seguridad y prevención. Estos dictámenes serán de carácter no vinculante;

c- solicitar informes complementarios sobre los aspectos sometidos a su consulta;

d- convocar a funcionarios y expertos para el tratamiento de temas de su interés o que le sean requeridos por el ejecutivo;

e- elaborar una agenda de trabajo anual y concertada que integre la visión de todos los actores que componen el Consejo;

e- elaborar su presupuesto anual de gastos y recursos para su remisión, en carácter de propuesta, al Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe;

f- elaborar propuestas legislativas para consideración del Poder Ejecutivo;

g- Promover, organizar y realizar las actividades, reuniones, estudios y publicaciones necesarias y convenientes para el cumplimiento de sus funciones;

h- Evaluar la Política de seguridad y su impacto en los distintos sectores que se encuentran representados;

i- Convocar a los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana u órganos similares de participación municipal y comunal de la Provincia de Santa Fe, con el fin de coordinar y enriquecer el trabajo conjunto;



j- Constituir Comisiones de trabajo permanentes y extraordinarias para el análisis, estudio y elaboración de propuestas sobre temáticas específicas.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 4°.- Integración: El Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana, constituyendo una instancia de información, orientación, coordinación y acuerdo con el objeto de lograr un abordaje intersectorial de los lineamientos de la política del Gobierno en materia de seguridad, se integra del siguiente modo:

- 1. Representantes del sector público:
- funcionarios/as representantes del Poder Ejecutivo Provincial, asignando un/a (1) representante por cada una de las siguientes dependencias: Ministerio de Seguridad, Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Gestión Pública, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas, Secretaría de Género e Igualdad;
- Funcionarios/as representantes del Poder Judicial de la provincia,
 asignando un/a representante de: Ministerio Público de la



Acusación, Ministerio Público de la Defensa, Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe;

- Legisladores/as provinciales de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe;
- 2. Representantes del sector trabajador:
- sindicatos y centrales de trabajadores con Personería Jurídica en la Provincia
- 3. Representantes de sectores económicos, productivos y financiero:
- Asociaciones, federaciones y cámaras empresariales del comercio, la industria, el agro, la construcción, la ganadería, las finanzas, las comunicaciones y los servicios
- Micro, Pequeñas y medianas empresas con Personería Jurídica en el ámbito de la Provincia
- Asociaciones mutuales y cooperativas
- 4. Representantes del sector educativo-académico:
- Representantes de Universidades Públicas y privadas con asiento en el territorio provincial;
- Representantes de Instituciones educativas públicas y privadas de nivel inicial y medio.

- **5.** Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil: instituciones de escala provincial y/ o regional con Personería Jurídica que representen los siguientes sectores:
- Consejos y Colegios de Profesionales;
- Asociaciones de Víctimas de la inseguridad;
- Asociaciones de Lucha contra la violencia de género;
- Organizaciones de Derechos Humanos;
- Entidades Deportivas;
- Asociaciones de Pueblos Originarios;
- toda otra organización con fines sociales a determinarse en la reglamentación de la presente.
- 6. Representantes de Instituciones Religiosas: un/a (1) representante por cada organización religiosa que tenga asiento en el territorio provincial y se encuentre inscripta en el Registro Nacional de Cultos, respetando la diversidad cultural y de credos.
- 7. Representantes de fuerzas políticas: un/a (1) representante por cada partido político o alianza reconocida ante el Tribunal Electoral de la Provincia.
- 8. Representantes de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.



La selección de los miembros se hará considerando criterios de pluralidad, diversidad, representación territorial y equidad de género

Artículo 5°.- Instituciones participantes. Serán miembros del Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana aquellas instituciones que, representando los sectores indicados en el artículo precedente, actúen en el ámbito provincial y sean convocadas por el Sr. Gobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente del Consejo o la persona designada por aquél para desempeñar dicho cargo.

Artículo 6°.- Carácter de representación institucional. Las y los miembros del Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana son delegados/as de la organización, entidad o institución que representan. Los cargos pertenecen a la entidad representada y no a la persona, y cada entidad podrá revocar, en cualquier momento y sin expresión de causa, la representación de sus consejeros/as y designar, en su caso, otro/a u otros/as en su reemplazo. Los miembros que, durante su mandato, dejaran de pertenecer a la organización o al sector que representan, cesan automáticamente en su calidad de miembros de la Red.

Artículo 7°.- Integración con carácter ad-honorem y gastos. Los y las integrantes del Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana desarrollarán sus tareas con carácter ad-honorem. En la propuesta de presupuesto anual de gastos y recursos que se remita al Poder



Ejecutivo Provincial se atenderá a los gastos necesarios de traslado, movilidad y hospedaje de sus integrantes, en caso de resultar necesario.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA

Artículo 8º.- Estructura: La estructura interna del "Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana" se encuentra conformada por los siguientes órganos:

- a- Presidencia:
- b- Asamblea Plenaria
- c- Secretaría General
- d- Comisiones permanentes y extraordinarias

Artículo 9°.- Presidencia: El cargo de presidente/a es ejercido por el Sr./Sra. Gobernador/a de la Provincia o por el/la funcionario/a que se designe en su reemplazo.

Artículo 10°.- Funciones de la Presidencia: La presidencia del "Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana" tiene las siguientes funciones:



- a- Ejercer la representación y dirección del Consejo, velando porque sus funciones se desarrollen plenamente en el marco de la concertación y la búsqueda de acuerdos;
- b- Presidir la Asamblea Plenaria;
- c- Convocar a las sesiones de la Asamblea Plenaria;
- d- Designar al titular de la Secretaría General;
- e- Designar al personal de apoyo requerido para el funcionamiento del Consejo;
- f- Suscribir acuerdos de cooperación para el cumplimiento de sus fines con organismos internacionales y/o con organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, u otros organismos públicos o privados;
- g- Fijar el orden del día de la Asamblea Plenaria a petición de sus miembros y presidir las deliberaciones;

h- cumplir con las tareas que le asigne la Asamblea Plenaria.

Artículo 11°.- Secretaría General: La Secretaría General es el órgano encargado de la asistencia técnica-ejecutiva del "Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana", como así también de la gestión administrativa. Su titular será designado por la presidencia del Consejo..

Artículo 12°.- Funciones de la Secretaría General: Son funciones de la Secretaría General:



a- entablar un vínculo regular con las instituciones miembros, constituyéndose como nexo de comunicación entre los integrantes del Consejo;

b- recepcionar y socializar los informes, opiniones o dictámenes que se deriven del trabajo en la Asamblea Plenaria y las Comisiones de trabajo constituidas;

c- elaborar documentos con lo trabajado en las distintas reuniones y socializarlos;

d- elaborar la propuesta de presupuesto anual de gastos y recursos para su remisión al Poder Ejecutivo Provincial;

e- elaborar un registro de las instituciones que reúnan los requisitos previstos en la presente y representen a los sectores establecidos en el artículo 4°;

f- coordinar el trabajo de las comisiones y velar por el respeto a las disposiciones legales y reglamentarias;

g - Ser el vínculo de comunicación y coordinación entre el "Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana" y los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

Artículo 13°.- Registro de Instituciones. La Secretaría General elaborará un Registro de las Instituciones y Organizaciones con Personería Jurídica, que reúnan los requisitos establecidos en la reglamentación de la presente.



Artículo 14°.- Asamblea Plenaria: La Asamblea Plenaria es el órgano superior del "Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana" que reúne a todos sus integrantes, conducido por el/la Presidente/a, constituyéndose como un espacio de participación comunitaria, en un marco de igualdad y colaboración mutua, con la finalidad de abordar la problemática de la seguridad pública en el ámbito de la Provincia.

Artículo 15°.- Funciones de la Asamblea Plenaria: Son funciones de la Asamblea Plenaria:

- a) Debatir y emitir opiniones sobre los temas propuestos en el orden del dia;
- b) elaborar proyectos vinculados a la seguridad pública provincial, en la forma y con los alcances que determine la reglamentación;
- c) proponer los temas a la Presidencia para elaborar la agenda de trabajo anual;
- d) Evaluar la implementación de políticas públicas de seguridad en el ámbito de la Provincia;
- e) solicitar la participación de referentes específicos de instituciones, expertos o funcionarios de diferentes niveles de gobierno que no sean parte del Consejo;

- f) proponer posibles modificaciones al reglamento del "Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana", las cuales serán tratadas en una comisión reunida a tal efecto;
- g) aprobar el Reglamento de Funcionamiento del "Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana" y sus respectivas modificaciones.

Artículo 16°.- Comisiones permanentes y extraordinarias: Las comisiones permanentes y extraordinarias son equipos de trabajo multisectoriales que conforman encuentros de debate, tanto regulares como extraordinarios. Para ello se convocará a instituciones de sectores vinculados a cada uno de los temas particulares en tratamiento, garantizando la más amplia participación. Las distintas organizaciones deberán atender a la equidad de género y territorial entre los y las representantes que envíen a participar de tales equipos.

Las reuniones de comisión, en el ejercicio de sus funciones, serán abiertas al conjunto de la ciudadanía por vía presencial o virtual.

CAPÍTULO IV

CONSEJOS LOCALES DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 17°.- Creación: Créase en el ámbito territorial de cada Municipio y Comuna que adhiera a la presente, el Consejo Local de Seguridad Ciudadana, como órgano de carácter asesor y consultivo



local en materia de seguridad, para la canalización de demandas y la formulación de propuestas en materia de seguridad pública.

Artículo 18°.- Integración del Consejo Local de Seguridad Ciudadana: Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana están integrados por Representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativos locales y por organizaciones o entidades comunitarias y sectoriales con asiento en el Municipio o Comuna, debiéndose garantizar la representación de las mismas de conformidad con lo previsto en el artículo 23° de la presente.

Artículo 19°.- Coordinación con el Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana: La Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la presente, es la encargada de establecer enlaces interjurisdiccionales de comunicación y coordinación entre el Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana y los Consejos locales.

Artículo 20°.- Funciones: Son funciones de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana:

- a) Colaborar en los asuntos vinculados a la seguridad pública Municipal y/o Comunal, en la forma y con los alcances que lo determine la reglamentación de la presente y el reglamento interno de la misma;
- b) Evaluar la implementación de políticas públicas de seguridad en el Municipio o Comuna;



- c) Evaluar el funcionamiento de las fuerzas Policiales de la Provincia en su ámbito de actuación;
- d) Formular sugerencias y presentar propuestas en materia de seguridad pública vinculada al Municipio o Comuna;
- e) Derivar inquietudes y demandas locales y formular propuestas a los organismos que corresponda;
- f) Invitar a autoridades o funcionarios públicos provinciales y/o municipales que no participen en Consejo Local de Seguridad Ciudadana, para tratar cuestiones y asuntos atinentes a la seguridad pública del ámbito de su Jurisdicción;
- g) Promover la comunicación, el entendimiento y la cooperación entre los distintos actores de la comunidad, las dependencias policiales de su jurisdicción y las autoridades gubernamentales locales y provinciales;
- h) Constituirse en un ámbito de intercambio de información y experiencias respecto de sus barrios, los problemas específicos que padecen y los principales lugares de conflictividad, a los fines de formular aportes a los planes de seguridad y prevención relativos al Municipio o Comuna;
- i) Elaborar el registro donde se inscribirán las organizaciones de la sociedad civil que quieran participar del Consejo Local de Seguridad Ciudadana;
- j) Crear comisiones de trabajo en caso de considerarlo necesario;



k) Dictar su reglamento interno.

Artículo 21°.- Presidencia: El Consejo Local de Seguridad Ciudadana será presidido por el/la Intendente/a o el/la Presidente/a Comunal, o la persona que designen según correspondiere.

Artículo 22°.- Reglamento Interno: Cada Consejo Local de Seguridad Ciudadana dictará su propio reglamento interno, respetando los principios de representatividad establecidos en la presente y en la reglamentación de la misma.

Artículo 23°.- Registro de organizaciones y ciudadanos/as: A los fines de su funcionamiento los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana cuentan con los siguientes Registros:

- 1. Registro de Organizaciones de la sociedad civil o entidades comunitarias y vecinales con personería jurídica en el ámbito territorial del Municipio o Comuna.
- 2. Registro de ciudadanos/as que deseen participar a título individual de las reuniones plenarias que organice el Consejo.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24°.- Publicidad: Todos los actos en el marco del "Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana" son de carácter público. En todos



los casos se garantizará la publicidad de sus resoluciones, dictámenes y sesiones.

Artículo 25°.- Adhesión: Invitase a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 26°.- Presupuesto: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones y modificaciones presupuestarias necesarias a los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 27°.- Reglamentación: La presente ley será reglamentada dentro de los 90 días posteriores a su promulgación.

Artículo 28°.- Derogación: Deróguese la Ley Provincial N° 13.121 y sus modificatorias.

Artículo 29°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputado Provincial Leandro Busatto

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:



Las políticas públicas en materia de seguridad en nuestra provincia han abandonado los viejos paradigmas donde los criterios, prácticas y orientaciones radicaban en una delegación y transferencia prácticamente total de la dirección y responsabilidad en las instituciones policiales, que significaron el retiro por parte de las autoridades políticas de su rol de diseño, planificación y conducción.

Entendiendo a la seguridad ciudadana como un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado, se han dejado atrás de este modo las medidas y políticas meramente reactivas, que actuaban sobre los hechos y situaciones particulares y focalizados, para ahondar en abordajes integrales que puedan afrontar esta problemática de manera dinámica y atendiendo a la multicausalidad que la caracteriza.

Habiendo reafirmado en principio de modo fehaciente la conducción política democrática de las fuerzas de seguridad, las políticas públicas en materia de seguridad han ido evolucionando para abarcar una amplia serie de variables que permiten comprender y atender a los hechos delictivos y de inseguridad como fenómenos sociales complejos, y no ajenos a los distintos procesos estructurales que atraviesan nuestra sociedad.

Uno de los principales desafíos del Estado para afrontar esta realidad, ha sido el elaborar diseños institucionales y estructuras



organizacionales que cumplan las demandas de un mundo complejo, donde los modelos tradicionales burocráticos y rígidos no han podido dar respuesta a las mismas.

De este modo, se ha avanzado en la constitución de espacios de cooperación entre el Estado y la sociedad civil, para que puedan acoplarse de modo más flexible, interactuando en pos de producir consensos específicos que faciliten la formación de políticas públicas, cuya elaboración se adapta mejor a entornos sociales complejos y dinámicos.

La institución de una entidad capaz de facilitar el diálogo intersectorial y fortalecer la integración del conjunto social a través de mecanismos que aseguren la participación de los más diversos sectores políticos y sociales, es de suma importancia para reafirmar el paradigma de seguridad democrática en nuestra provincia, donde el ciudadano se convierte en un actor partícipe que demanda e interviene, involucrándose en la tarea de revisión, evaluación y discusión de las estructuras, planes y políticas vinculadas con la seguridad.

Para que la estructura organizacional propuesta en la presente prospere, es fundamental que tanto el acompañamiento político como la dotación de recursos económicos por parte del Estado sea constante, logrando así su consolidación en el tiempo. Asimismo, la participación y compromiso de los actores estatales reviste una trascendental



importancia para su funcionamiento, siempre que no signifique un proceso de burocratización.

El poder sostener de manera sistemática las herramientas de participación ciudadana propuestas, alentará a los distintos actores sociales contemplados a mejorar el diálogo sobre las temáticas de interés común relacionadas con la seguridad, al establecerse verdaderamente un esquema organizacional horizontal que contraste con los niveles tradicionales de organización verticalista y jerarquizada. Se pretende así promover las relaciones de igualdad, coordinación y coparticipación entre los distintos sectores sociales y los actores y estructuras públicas, revalorizando los derechos sociales y la participación ciudadana.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Diputado Provincial Leandro Busatto